



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 22 de Julio de 2021

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como una de sus prioridades transversales el Desarrollo humano, educación de calidad y acceso a la salud, como línea estratégica 1.1.2 Garantizar una cobertura efectiva y eficiente de los servicios de salud en el Estado y como acción 1.1.2.9 Fortalecer la infraestructura y servicios de salud para tener una mayor cobertura en las localidades con mayor pobreza.

Que con fecha 23 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el que se crea el organismo público descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que con fecha 02 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Organismo, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, el Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Que con fecha 06 de noviembre del 2020, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, fue aprobada la reestructura orgánica del organismo y la actualización de su marco normativo.

Que con fecha 26 de febrero del 2021, mediante acuerdo No. ACGF/SO/II/2021 emitido en la Segunda Sesión ordinaria de la Comisión de Gasto y Financiamiento del Estado de Michoacán, se autorizó la nueva estructura orgánica de Servicios de Salud de Michoacán.

Que en virtud de lo anterior, el organismo público descentralizado Servicios de Salud de

Michoacán requiere de un marco normativo actualizado que regule el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos esto a través del presupuesto basado en resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD
DE MICHOACÁN**

Artículo Único: Se **reforman** las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5º, así como la denominación de los Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se **adicionan** la fracción XII del artículo 5º, el artículo 12 Bis, así como el Capítulo XVII; todos del Reglamento Interior de Servicios de Salud Michoacán, para quedar como sigue:

...

Artículo 5º. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Centro de Inteligencia en Salud;
- V. Subdirección Jurídica;
- VI. Enlace de Comunicación Social;
- VII. Hospitales Generales;
- VIII. Jurisdicciones Sanitarias;
- IX. Centro Estatal de Atención Oncológica;
- X. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- XI. Laboratorio Estatal de Salud Pública; y,
- XII. Unidades Auxiliares de la Dirección General:
 - a) Secretaría Técnica; y,
 - b) Secretaría Particular.

...

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD

Artículo 12 Bis. Al titular del Centro de Inteligencia en Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y operar el sistema de información estadística en el organismo, así como difundir los lineamientos, estrategias y métodos para recabar, registrar, organizar, procesar, analizar e interpretar la información que generen las unidades administrativas y que sirva de base para emitir

los informes que sustenten la adecuada toma de decisiones;

- II. Conducir el Sistema Estatal de Información en Salud de los sectores público, privado y social, para promover su integración funcional;
- III. Aplicar la normatividad referente a la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento en el sector, sobre recursos materiales, humanos y financieros, para asegurar su aplicación en tiempo y forma;
- IV. Conducir la generación de la información estadística en salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud y guardando las características de confiabilidad y validez, precisión, oportunidad, relevancia y comprensibilidad que sirvan para satisfacer los requerimientos de las unidades administrativas del organismo, así como de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico de Estadística y de Información del Sector Salud en el Estado, con la finalidad de coordinar la operación del Sistema Estatal de Información en Salud, para que cuente con información oportuna y de calidad;
- VI. Diseñar y proponer métodos para el análisis de la información generada en las unidades administrativas del organismo y el Sistema Estatal de Salud;
- VII. Integrar y analizar la información generada por el organismo, el Sector Salud, y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para verificar que la información sea clara, precisa y susceptible de aplicarse en la toma de decisiones;
- VIII. Difundir los mecanismos de información generada por los Sistemas Nacional y Estatal de Información en Salud, a las unidades administrativas del organismo y a las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como a las dependencias, entidades y personas que la soliciten;
- IX. Coordinar la operación del Sistema Integral de Regionalización y Cobertura del organismo, con las unidades administrativas jurisdiccionales;
- X. Establecer, conducir y evaluar los procesos de verificación-validación y auditoría de los datos reportados por las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, para garantizar así la calidad de la información estadística producida;
- XI. Establecer y coordinar el proceso para la instrumentación del expediente clínico electrónico, para la integración funcional del Sector Salud y aumentar la calidad en la gestión de servicios de salud;
- XII. Diseñar, establecer y operar el Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP) del organismo, conforme a las metas e indicadores establecidos en la matriz de indicadores para resultados, para la emisión de los informes que coadyuven a la toma de decisiones y propuesta de políticas en materia de salud por parte del organismo;
- XIII. Vigilar que las actividades de evaluación que realice el organismo, se apeguen al marco normativo general;

- XIV. Coordinar la evaluación de los programas de salud y administrativos a cargo del organismo, conforme a los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales y estatales;
- XV. Proponer al titular de la Dirección General la celebración de convenios y acuerdos, o mecanismos de coordinación permanente con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de información y evaluación en salud, e intercambio de información de dispositivos médicos, guías de práctica clínica, telesalud y evaluación de tecnologías, que realice el organismo;
- XVI. Coordinar y operar el sistema de evaluación en materia de servicios de salud, en las diferentes unidades médicas y administrativas del organismo;
- XVII. Promover y proporcionar el apoyo técnico en materia de evaluación de servicios de salud, a las unidades administrativas del organismo;
- XVIII. Instrumentar y supervisar el proceso de evaluación de los servicios de salud en los distintos niveles del organismo;
- XIX. Presentar y difundir ante las autoridades competentes, los resultados de la evaluación con la periodicidad que corresponda;
- XX. Analizar, participar y opinar sobre todas las actividades de información estadística en salud, así como de los procesos de evaluación en salud que realice el organismo;
- XXI. Proponer tecnologías de informática y alternativas de solución en sistemas, aplicaciones, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, táctica y estratégica de los servicios que presta el organismo;
- XXII. Difundir la información sobre dispositivos médicos, telesalud, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías para la salud, con el fin de promover su uso adecuado, seguro y eficiente como instrumento para la toma de decisiones en beneficio de la población y la excelencia en la práctica clínica;
- XXIII. Coordinar la aplicación de los servicios de telesalud en el organismo, mediante la incorporación de tecnologías telemáticas aplicables a los servicios de atención médica; y,
- XXIV. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 13. ...

CAPÍTULO X
DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 14. ...

CAPÍTULO XI
DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 15. ...

CAPÍTULO XII
DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 16. ...

CAPÍTULO XIII
DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

Artículo 17. ...

CAPÍTULO XIV
DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN
SANGUÍNEA

Artículo 18. ...

CAPÍTULO XV
DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 19. ...

CAPÍTULO XVI
DE LAS UNIDADES AUXILIARES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20. ...

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 21. ...

CAPÍTULO XVII
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

Artículo 22. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

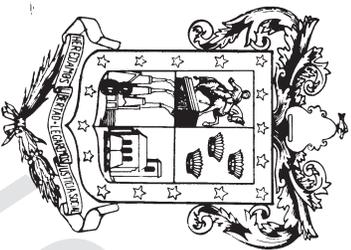
Morelia, Michoacán, 12 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RIOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL